

AYUNTAMIENTO DE VILLADA

1782, septiembre 17. Valladolid / 1782, septiembre 25. Villada

Carta ejecutoria de Hidalguía a favor de Miguel de Torices, en el pleito seguido con el Fiscal Real y el Concejo de villada; diligencias de requerimiento y posesión de Hidalguía dada por el Concejo.

6 fols. Encuadernación facticia. Testimonio auténtico ante Manuel Borje Fraile, en 7 de marzo de 1783; únicamente se traslada cabeza y pie de la Carta ejecutoria.

A.M. Villada. Caja 4, Carpeta 6.

Código 1.0.2.13.

no
SS. Borje Fraile

#6
Testimonio de la R. Carta
de Executoria de Hidalguía
de sangre, ganada por D. Miguel
Torices Vecino de esta villa. En con-
tradición de su juicio, con el Fiscal
de su Magestad, la Justicia
Residencia, y Diputado de las
Siete Quadrillas de que se compo-
ne este comun. Y posesión en su
virtud cada año Torices J.



Urbate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES

Manuel Frayle SS. de su Magestad. Número 7
 Positio ventan. de Villaco, Terrifico, doy fee. y Juro de Fe. y Juro de Fe. y Juro de Fe.
 Como en las veintey cinco de Sep. de el año mas proximo pasado de diez
 ochenta y dos, por D. Miguel de Toricey, vecino de indias de Mexico con
 una Real Caxaa Executoria de Hidalguia de sangre, au favor de pacha
 da por las Señores Presidentes y oidores de la R. Caxaa de la Ciudad de
 Valladolid, en el pleito que se pido ante hoy Señores Conel Fiscal de su
 Magestad, la Justicia, Residencia, y Diputados de las Diez Quadrillas
 de que se compone el Conun. y Conexas de esta dha. Sobre que se le declarase
 por quito de sus leas, y por linea de su abuelo de D. Sebastian de
 Toricey, vecino que fue de esta dha. de Redonda, a quien en el año
 pasado de mill Quinientos Setenta y ocho, se suplico R. Caxaa
 Executoria de su Hidalguia, se que hizo presentacion en dha. Caxaa,
 en la que por providencia de los Señores o diez de Noviembre de el año
 pasado de mill Setecientos Setenta y dos, y Quince de Junio del
 año proximo pasado de mill Setecientos ochenta y dos,
 se declaro por tal hijo d'algo. y q. Como a tal se le guardasen en sus
 preseminencias que le corresponden. y au de sus, y de sus descendientes, que el

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'abba' and 'no' are partially visible.]



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

del Siguienete año remill Setecientos Setenta y dos, por los Señores
Alcaldes de los dichos dafos vedha en el Chamilleria, Epobio e
año de mil Setecientos Setenta y dos: En el pleito, que entre D. Miguel
Fonicea vecino de la villa de Villada, y Felipe Perez Su Procurador
de la otra parte, el Fiscal de su Magestad, de esta Real Audiencia y
la Justicia, Residencia, y Diputados de la Siete Guadalupe
a que se compare el Común, y Concesos vedha de Villada, y An
nido Hernandez Sonilla su Procurador, visto este Proceso de
Años del por los Señores Alcaldes de los dichos dafos de esta d
en el Chamilleria de mil Setecientos Setenta y dos, en el día de
demill Setecientos Setenta y dos, dixeron que debían vedha
y declararon del Espressado D. Miguel de Fonicea, por quin
vinto lxx. y por linea de esta vedha de Sebastian de Fonicea
cino que fue de donna Maria de Belondo, y a quien en el año
sado remill Quinientos Setenta y dos, se le despachó en el
Ejecutoria, rem hidalguia, presentada en esta Real Audiencia, y
Consequencia, mandaron se libre del referido D. Miguel de Fonicea
el real despacho correspondiente, con sujeción vedha de la Real Audiencia
Ejecutoria, para que la Justicia, Residencia, Corresos y

Veinte maravedis.



SELO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Señores de el Estado personal de la Ciudad de Villada y de Villada, y de
en el año, lo que se acordó y acordó del Espressado D. Miguel de Fonicea
y sus hijos, todas las Exempciones que como ahí se ve en las corresponden
las mismas, y en tal conformidad, que se acordó en la Real Audiencia de
Ejecutoria, que se le debían de dar copia, para en su virtud se le
y no hicieron Condicion de Cosas, y lo rubricaron: Pronunció en el
Real por los Señores Alcaldes de los dichos dafos de esta Real Audiencia
de mil Setecientos Setenta y dos, cuando haciendo Audiencia pública el día
mes, y año en el contenido, según tenia y el SS. de Camarera, y
Senoríos de los Procuradores de la parte en los dichos años, y en el
mo día, por el citado D. Miguel de Fonicea, y su Procurador Epobio
y mandó librar, y libro Tenificación del Espressado Año de
el que se hizo saber a la Justicia, Residencia, y Diputados de la Siete Gu
dillas a que se compare el Común, y habiendo Suplicado del dicho Año
y alzado por una y otra parte, y sacado diferencias Tenificados, y para
caso las demás dadas, que cubieron por Combenientes, por los Señores
Dixeron vedha en el Chamilleria en la quince de Junio del año proximo
y en el día de mil Setecientos Setenta y dos, con vista de los Años, y en el
se rubricó, pronunció en el Año de mil Setecientos Setenta y dos, en el
que entre D. Miguel de Fonicea vecino de la villa de Villada
y Felipe Perez su Procurador de la otra parte, el Fiscal de su Magestad

En el qual se acordó que se mande por la anterior providencia despache si se le dula
mandado para la anterior providencia despache si se le dula
Comunicando a los Diputados de las siete Indias segun se compo
me en el comun, para que concurrieren a las Casas de Aduanas
a la ora de los diez del dia de mañana que se comunican
y sea del contenido, para efecto de traer a saber la R. C. de la
Ejecutoria que antecede, las que firmadas del Sr. Alcalde ma
ior de esta Audiencia, en su plaza Manuel Alonso, y Martin Fontana se
encomienda para que las Estandos y en su plaza a los de
puntos, lo que prometis cumplir. Y para q. Comae pongo la
Notario que firmo. En la villa de Villavieja a veynte y
seis dias del mes de Sep. Año de mill Setecientos ochenta y dos
encomienda en las Casas de Aduanas. Y su Sala Capitulada con
cada a son a Campana cantada los Señores D. Luis de Soria
Jefe, Abogado de las R. C. de las Indias, Alcalde mayor de esta
D. Juan Josef Camacho Franco. y D. Juan Caballero mayor
Alcalde ordinario por ambos Estados. Juan Camacho Flores
Residencia por su estado general, Alonso Thomé Arango
de Abasco, D. Fernando Fernandez de Henríquez, y Simon Qui
roga Procuradores Sindicos generales, Juan Leal Garcia, Di
putado de las Indias del Viceroy, Manuel Villada de la
lan Puentes, Andres Callesca de la de Soria, Antonio Cor
dara de la de Abasco, Manuel Montañez ordinario de la de
Puentes, Domingo y Vicente Maude de la de Soria, Miguel

Juana, y Valerio Camillar de la de Soria, Turcia, Rosminio,
Diputados de las siete Indias, segun se compone en el comun, y assi
simon forman Comae, a quien yo el Sr. procedida toda buena
fuerza saber la R. C. de la Ejecutoria deidalguia de Soria que
antecede, que bina y entendida por los Sr. discaron, segun se
hagan guardar todas las Exempciones, y preeminencias, que como aual
hizo algo le corresponden a D. Miguel Torrey vicio de esta Villa, de
quien, y como se manda por la misma, que su merced y nombre de
en el comun, y veynte y seis personas que guardan el Rey. En su plaza
y afirmacion de los Señores, segun el Senibano de los fees, licenciados Juan
Camacho Franco, licenciados Caballeros, Juan Camacho, Thomé,
Henríquez, Simon Quiroga, Valerio Camillar, Andres, Di
cente Maude, Pedro, Antonio Correa, Dorca, Manuel Villada, An
tonio de Soria, Teodoro, Domingo Maude, Manuel Montañez,
Juan Leal Garcia, Andres Callesca, Manuel Dorca, Torrey,
Los Autos aqui firmados, con Cabera, y pie a los R. C. de las
Ejecutoria deidalguia de Soria, con bienen con la que
de halla librada, a instancia de D. Miguel Torrey vicio de
No relacionado mas por Excmo. Comae, Verdad y apare
ce de la misma, que entiendo a el procurador Torrey, y por lo
mismo firma aqui su recibo, a quem se remito, con fee
de ello. De Comandar la posesion, y demas diligencias aqui In

Veinte maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Señoray Contas q. *Exnauticaron* a Conantunay. *cedha*
Causa Executoria, lo signo, y firmo *ten pedim.* para coloc
en el Archibo, y las Causas de *Aimantam.* *beवादहवा.* *pare*
que en todo tiempo Contas, y no se alegue ignorancia *alas* *Errejas*
que como a tal hussos *calpo* le deben ser guardados, y *asun* *hiso*
segun por la misma se prebiero, *enवादहवा.* *de* *illado,*
a diez dias de este mes de Mayo, año de mill Setecientos y ochenta
y tres, en esta Señal del Sello guano *cauimero*
Xubricada del manpen *de las.* *cauumbro*

emoreremplos // *Pillepas* // *Salpa* //

Manuel Borja
Manuel
Miguel Acosta